

R-DCA-0088-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las diez horas cincuenta y un minutos del treinta de enero de dos mil diecinueve.-----

GESTIÓN DE APELACIÓN POR INADMISIÓN interpuesta por el señor **MICHAEL QUESADA JIMÉNEZ**, en contra del oficio No. JA-CTPOSA-28-2018, emitido por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE OSA**, dentro de los concurso número 01-2018 y 02-2018, promovidos por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE OSA**.-----

RESULTANDO

I. Que el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el señor Michael Quesada Jiménez, presentó ante esta Contraloría General de la República gestión de apelación por inadmisión, en contra el acto emitido mediante oficio No. JA-CTPOSA-28-2018, que rechaza el recurso de revocatoria y apelación en contra de la declaratoria desierta dentro de los concursos número 01-2018 y 02-2018. -----

II. Que mediante auto de las ocho horas veintinueve minutos del dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso. Dicha solicitud fue atendida por la Administración mediante oficio No. JA-CTPOSA-04-2018, del veintidós de enero de dos mil diecinueve.-----

III. Que la presente resolución se dicta dentro del plazo establecido por ley, habiéndose observado durante su tramitación todas las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto, se tiene por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Junta Administrativa del CTP de Osa por oficio No. JA.CTP-OSA-16-2018 del 08 de noviembre de 2018 acordó: “[...] Sirva la presente para saludarles muy respetuosamente y a la vez hacer de su conocimiento el resultado del concurso denominado; 01-2018 “Actualización de los requerimientos mínimos de la especialidad de Contabilidad”, 02-2018 “Adquisición de un laboratorio institucional para las especialidades técnicas”. La Junta Administrativa **acuerda en firme declarar dichos concursos desiertos** basados en los siguientes argumentos que nos ampara la Ley de Contratación Administrativa: Artículo 86 Acto Final. Una vez hechos los

estudios y valoraciones señalados en los artículos anteriores, la Administración, deberá dictar el acto de selección del adjudicatario. Cuando se soliciten precios unitarios y la Administración se haya reservado la posibilidad de adjudicar parcialmente una misma línea o mismo objeto, así lo indicará... Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público así lo recomiendan, la Administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso...". (El resaltado es original) (Folio 238 del expediente administrativo). **2)** Que mediante Acta No. JA-CTP OSA-28-2018 del 19 de diciembre de 2018 se indica: "[...] *La Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Osa, acuerda por mayoría absoluta, rechazar la Solicitud de reconsideración, recurso de revocatoria y apelación en subsidio presentada por el Apoderado Judicial Especial del señor Michael Quesada Jiménez con respecto a los concursos denominados 01-2018 "Actualización de los requerimientos mínimos de la especialidad de Contabilidad", 02-2018 "Adquisición de un laboratorio institucional para las especialidades técnicas..."*. (ver folio 239 del expediente administrativo).-----

II.SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA GESTIÓN INTERPUESTA. Afirma el gestionante que presenta solicitud de gestión de apelación por inadmisión, lo anterior con la intención de que se conozca y valore lo resuelto por la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Osa - Palmar Norte, en fecha 19 de diciembre del 2018, mediante oficio JA-CTPOSA-28-2018, documento que notificó a su representado el rechazo del recurso de revocatoria y apelación en subsidio presentado en tiempo y forma ante la declaratoria desierta de los concursos 01 y 02 - 2018 de la Junta Administrativa antes citada. Al respecto señala que, la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Osa, mediante concurso No. 01-2018, abre concurso para suplir la necesidad de: "*Actualización de requerimientos mínimos de la especialidad de contabilidad*". A su vez, expone que mediante concurso No. 02-2018 tramita concurso para suplir la necesidad de: "*Adquisición de un laboratorio institucional para especialidades técnicas*". Al respecto, señala que el 16 de octubre del 2018 se postuló y realizó formalmente la entrega de ambas ofertas. Agrega, que en fecha 08 de noviembre de 2018 mediante oficio JA-CTP OSA-16- 2018 se le notificó por parte de la Junta Administrativa el acto dictado dentro de ambos procedimiento, donde se acordó declarar en firme dichos concursos (01-2018 "*Actualización de los requerimientos mínimos de la especialidad de Contabilidad*" y 02-2018 "*Adquisición de un laboratorio institucional para las especialidades técnicas*")

desiertos. En virtud de lo anterior, añade que el 12 de noviembre del 2018 presentó ante la Junta Administrativa del CTP de OSA un documento de “Solicitud de Reconsideración, Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio”, mismo que fue recibido por la señora Odalis López en fecha 13 de noviembre de 2018 al ser las 02:10 pm. Continúa indicando, que en fecha 19 de diciembre del 2018 la Junta Administrativa del CTP de Osa mediante oficio JA-CTP OSA-28-2018, firmado por el señor MSc. Juan Manuel Rosales Segura, informa que dicha Junta mediante acuerdo en firme del acta No. 408, sesión No. 75-2018, artículo No. 4 asuntos varios, decide: “A) *Contestación a Apelación, acuerdo N°1 fecha 18 de noviembre de 2018, acordó por mayoría absoluta rechazar la solicitud de reconsideración, recurso de revocatoria y apelación en subsidio*”. Ante lo expuesto, alega que el 07 de enero del 2019 precedió a presentar Recurso de Amparo ante Sala Constitucional con la única finalidad de que la misma ordenara a la Junta Administrativa del CTP de Osa trasladar el Recurso de Apelación a la autoridad competente, a lo cual la Sala Constitucional procedió rechazando de plano el recurso, por considerar que no es la vía correspondiente para tramitar el caso en concreto. Ante tal escenario solicita, se entre a conocer, se valore y admita la gestión presentada ya que a criterio suyo la Junta Administrativa del CTP de Osa no debió de rechazar la Apelación en subsidio presentada, ello por cuanto carecen de competencia para rechazar la misma. Indica que en el documento presentado como “Solicitud de Reconsideración, Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio” mismo que fue presentado en tiempo y forma, se solicitó claramente a dicha Junta Administrativa que en caso de no compartir su criterio se admitiera y trasladara al Departamento de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, con base en los mismos hechos, motivos, prueba y pretensión, situación que no solo obvió por completo la Junta Administrativa, sino que además se adjudicó competencias que no les pertenecen, siendo una de ellas y la más importante rechazar la Apelación en Subsidio presentada. **Criterio de la División.** Del escrito interpuesto y recibido en esta División, puede dilucidar esta Contraloría General que pretende el gestionante que se resuelva en cuanto a la decisión adoptada por la Junta Administrativa del CTP de Osa, por medio del acta No. JA-CTP OSA-28-2018 del 19 de diciembre de 2018. Al respecto, se debe indicar que en el citado escrito de la Junta Administrativa se revalida el acta por el cual la Junta Administrativa rechaza el escrito titulado “*solicitud de reconsideración, recurso de revocatoria y apelación en subsidio*”,

(Hecho probado No. 2), que presentó el señor Quesada Jiménez ante la oficina de la Junta Administrativa en contra del acto declaratoria de desierto, comunicada por medio del oficio No. JA-CTP-OSA-16-2018 del 8 de noviembre de 2018, por el cual la Junta Administrativa acuerda declarar ambos concursos (01-2018/02-2018) desiertos con fundamento en los artículos 86 y 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Es decir, la gestión interpuesta que se analiza no es contra el acto que declara desiertos los concurso No 01-2018 y 02-2018 (Hecho probado No. 1), sino que es en contra del acto por el cual la Administración decide rechazar la reiterada "*Solicitud de reconsideración, recurso de revocatoria y recurso de apelación en subsidio*", que presentó el ahora gestionante ante la Junta Administrativa. En virtud de la pretensión esbozada, como punto de partida es menester señalarle al gestionante que los recursos que son admisibles ante esta Contraloría General en contra de los actos dictados por la Administración en los procedimientos de contratación administrativa son únicamente el recurso de objeción al cartel y el recurso de apelación, ya sea que se trate del acto de adjudicación o el acto por medio del cual se declara infructuoso o desierto el concurso. Lo anterior, de conformidad con el artículo 172 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual indica lo siguiente: "*Artículo 172.- Clases de Recursos. Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso.*" Siendo que además en el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, priva el principio de taxatividad, según el cual, "*...procede la acción recursiva únicamente contra aquellos supuestos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico...*" (Resolución R-DCA-246-2007 de las 9 horas con 45 minutos del 14 de junio de 2007). Es decir procede la acción recursiva siempre que verse en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso, hecho que no ocurre en la gestión que se discute, pues el señor Michael Quesada pretende se resuelva en contra de un acto administrativo adoptado por la Junta, con posterioridad al acto que declaró desiertos los concurso de referencia, es decir no está apelando el oficio JA-CTPOSA-16-2018, del 08 de noviembre del 2018, el cual declara desiertos los concursos 01-2018 y 02-2018, acto final de ambos concursos (Hecho probado No. 1), sino que la gestión se orienta a que se entre a valorar el oficio JA-

CTPOSA-28-2018 del 19 de diciembre de 2018, elaborado por la Junta Administrativa, que resuelve la solicitud que presenta ante la mencionada Junta. Es decir, busca se resuelva una gestión que no se enmarca dentro del régimen de impugnación previsto en el artículo 172 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, visto que pretende se resuelva no sobre el acto que declaró desierto los concurso, sino en cuanto a lo indicado en el acta que rechaza el recurso interpuesto ante la Administración. Adicionalmente, manifiesta el señor Quesada Jiménez que dentro del escrito titulado “*Solicitud de reconsideración, recurso de revocatoria y recurso de apelación en subsidio*”, pidió que de no estar la Junta de acuerdo con la opinión vertida en el escrito lo trasladara a esta División, ante ello debe de indicarse que el artículo 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone lo siguiente: “*Presentación del recurso. Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de Uso del Sistema y el presente Reglamento. Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, deberá presentarse ante la entidad correspondiente, según el tipo de recurso de que se trate, a través del medio electrónico dispuesto por la Administración al efecto [...]” (El resaltado no es original). De la cita en cuestión, se tiene que no es función de la Administración ni su competencia tener que trasladar a esta Contraloría General un recurso de apelación que se presente ante ella y que corresponda ser resuelto por esta Contraloría General, pues si por habilitación legal correspondía la interposición en esta sede era obligación del recurrente el haberlo interpuesto ante este Despacho. Es por esta razón, que la gestión que ha presentado la gestionante no es procedente en esta vía, por no encontrarse regulada su procedencia en el ordenamiento jurídico aplicable, motivo por el cual procede el rechazo de plano por inadmisión la gestión de apelación por inadmisión. -----*

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 172 y 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) Rechazar de plano por inadmisión**, la gestión de apelación por inadmisión interpuesta por el señor **MICHAEL QUESADA JIMÉNEZ**, en contra del oficio No. JA-CTPOSA-28-2018, emitido por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE OSA**, dentro

de los procedimientos Números 01-2018 y 02-2018, promovidos por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE OSA. NOTIFÍQUESE.**

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas

Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Karen Castro Montero

Gerente Asociada a.i.

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol

Gerente Asociada

Estudio y redacción: Adriana Artavia Guzmán

AAG/svc

NN: 01209 (DCA-0339-2019)

NI: 842-1163-1536-

Ci: Archivo central

G: 2019000840-1

